

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

## **“SOLIDARIDAD VIATORIANA”**

### **Título primero**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Art. 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “Solidaridad Viatoriana” (en adelante la Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma indefinida, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

##### **Art. 2. Personalidad y capacidad**

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### **Art. 3. Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### **Art. 4. Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en Madrid, código postal 28026, calle Enrique Fuentes nº10.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, así como establecer delegaciones donde lo estime conveniente, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

### **Art. 5. Ámbito de actuación**

La Fundación desarrollará las actividades tendentes a sus fines fundacionales preferentemente en el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que los beneficiarios puedan residir en cualquier parte del mundo.

## **Título segundo**

### **Fines de la Fundación y reglas básicas para la determinación de beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales**

#### **Art. 6. Fines**

Los fines de interés general de la Fundación son:

- 6.1 La mejora de la vida humana a partir del compromiso, individual y colectivo, por la Solidaridad y la Justicia Social.
- 6.2 La atención a los sectores de población en riesgo de exclusión social, en nuestro propio entorno o en el Tercer Mundo, desfavorecidos o marginados, en los ámbitos asistenciales, educativos, de la salud, el medio ambiente, la espiritualidad, la cultura, el deporte, y las problemáticas especiales padecidas por la infancia, la juventud o la vejez.
- 6.3. La realización de actividades de sensibilización o directamente ligadas con la Cooperación Internacional para el Desarrollo, programas de ayuda humanitaria o de emergencia y apoyo, relacionadas con los principios y objetivos de la Justicia Social.
- 6.4 Acciones en el campo de la mujer y la infancia para la igualdad de oportunidades y la prevención y el tratamiento de cualquier tipo de violencia o discriminación de género contraria a los Derechos Humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 6.5 Atención a los afectados por situaciones catastróficas.
- 6.6 Sensibilización social en todo lo relacionado a la solidaridad, la justicia, la libertad y la igualdad.
- 6.7 Promoción de los derechos de la persona, y la Justicia Social, según la Doctrina Social de la Iglesia Católica y los Derechos Humanos, con especial interés por las plataformas que nos permite el mundo de la escuela y de la parroquia.

6.8 La financiación y realización, directamente o a través de otras organizaciones ajenas, de proyectos de ayuda para mejorar las condiciones materiales, sanitarias, culturales y espirituales de los beneficiarios de los fines de la Fundación.

### **Art. 7. Actividades fundacionales**

La Fundación puede servirse para la consecución de sus fines de cuantos medios legítimos estén a su alcance, con programas y actividades, conducentes a la formación social y la solidaridad, con especial incidencia en los colegios, en las parroquias o en las ONG, como construcción de viviendas familiares, conducción e instalación de agua y saneamiento en aldeas y familias, respeto e igualdad de género, plantaciones y desarrollo agrícola, centro médico naturista, educación para todos, trabajo cooperativo, gestión de residencias, comedores sociales, centros de desintoxicación...

7.1 Actividades de asistencia social, de prevención y de apoyo de individuos o colegios en situación de dificultad o marginación social.

7.2 Elaboración o selección de proyectos de ayuda a colectivos en situación de necesidad en cualquier parte del mundo, su tramitación, financiación y seguimiento en orden a mejorar su situación.

7.3 Selección y formación de voluntarios o profesionales para la cooperación y realización de los fines de la Fundación, promoción del voluntariado, tanto en España como en el extranjero.

### **Art. 8. Libertad de actuación**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

### **Art. 9. Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará con el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

9.1 Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.

9.2 Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

9.3. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

9.4 Que cumplan los objetivos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

9.5 Las ayudas o apoyos procurados por la Fundación a los beneficiarios de los mismos se harán normalmente a través de Instituciones u Organizaciones locales fiables con las que la Fundación suscribirá acuerdos de colaboración, que deberán dar cuenta de su ejecución a la Fundación en el plazo acordado.

9.6 La Fundación también podrá participar o colaborar con otros organismos o instituciones que persigan objetivos pretendidos por esta Fundación.

## **Art. 10. Destino de las rentas e ingresos**

10.1. El Patronato de la Fundación estará constituido por la dotación inicial del Fundador y por las aportaciones posteriores de cualquier naturaleza a título gratuito con destino expreso de incrementar su dotación. Estarán a nombre de la Fundación y constarán en su inventario. Art. 27 y ss.

10.2. Se destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

10.3. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

10.4. El Patrimonio de la Fundación y sus rentas, así como las donaciones, aportaciones, cuotas y subvenciones que se obtengan de terceras partes, se dedicarán al cumplimiento de los fines fundacionales.

10.5. la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios o colaboradores.

